



SECRETARÍA DEL JUZGADO. 8 de marzo de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por GENOVEVA GAITÁN RIVERA contra JOHANA PATRICIA GUEVERA RIVAS y DIOFANTE RIVAS DEVIA, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 1° de diciembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2023-01014-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no mandamiento de pago.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintidós (22) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-01014-00
Demandante: GENOVEVA GAITÁN RIVERA
Demandado: JOHANA PATRICIA GUEVERA RIVAS y DIOFANTE RIVAS DEVIA

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la demanda EJECUTIVA propuesta por la señora GENOVEVA GAITÁN RIVERA, a través de endosataria en procuración, contra JOHANA PATRICIA GUEVERA RIVAS y DIOFANTE RIVAS DEVIA para hacer efectivo el pago del capital adeudado de conformidad con la letra de cambio con fecha de creación 04 de febrero de 2022, junto con los intereses de mora correspondientes.

Una vez analizado el libelo de la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que:

1. Deberá aclarar y/o corregir en el escrito de demanda el nombre de una de las personas que conforman la parte ejecutada toda vez que se le llama JOHANA PATRICIA GUEVERA RIVAS, sin embargo, al auscultar el título valor se avizora como JOHANA PATRICIA GUEVARA RIVAS.
2. Debe indicar en los hechos de la demanda la fecha de vencimiento del título valor.
3. Como quiera que el título valor base de ejecución no se aportó en original, deberá realizar la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 245 del Código General del Proceso.
4. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada MARIA ALEJANDRA PINTO CARVAJAL para actuar en este proceso en nombre y representación de la demandante GENOVEVA GAITÁN RIVERA, de conformidad y para los fines del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS

Jueza